

## CAPITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Ambito territorial.-** El presente Convenio regulará las relaciones de trabajo entre la empresa "CARMELO MARTINEZ RODRIGUEZ, S.L." y sus trabajadores.

**Artículo 2.- Ambito funcional.-** Quedarán vinculadas por este Convenio las siguientes actividades de la empresa, divididas en dos Areas: Logística y Actividades inmobiliarias.

En el AREA DE LOGÍSTICA quedan encuadradas las siguientes actividades:

- Consignaciones de buques
- Empresa Estibadora
- Operador de Transporte de mercancías (Transitario, Agencia de Transporte y Almacenista-Distribuidor)
- Transporte de mercancías por carretera

así como cualquier otra nueva actividad que en el futuro pueda desarrollarse en el ámbito de la logística y el transporte de mercancías.

En el AREA DE ACTIVIDADES INMOBILIARIAS quedan encuadradas las actividades relativas a la administración de los inmuebles propiedad de la empresa y todas aquellas operaciones relativas al sector inmobiliario que sean desarrolladas por esta Sociedad.

**Artículo 3.- Ambito personal.-** El presente Convenio se aplicará a todos los trabajadores pertenecientes a la plantilla de la empresa, excepción hecha de aquellos trabajadores eventuales autorizados por SÉSTIMESA para desarrollar trabajos incluidos en el ámbito de aplicación del III Acuerdo Marco para el sector portuario, firmado en Madrid el 8 de junio de 1999 o el que lo sustituya en el futuro.

**Artículo 4.- Ambito temporal.-** El presente Convenio tiene una duración de dos años y comenzará a regir a partir del día 1º de enero de 2.001, finalizando el día 31 de diciembre de 2.003

En caso de no ser denunciado por ninguna de las partes, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, con un mes de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas, se verá prorrogado en sus propios términos, salvo las cuantías económicas que serán objeto de negociación exclusiva por la Comisión Mixta.

En caso de denuncia, las partes negociadoras se comprometen a constituir la Mesa Negociadora de un nuevo Convenio Colectivo, en la primera quincena del mes de enero del año inmediatamente siguiente a la fecha en que se produzca la denuncia.

## CAPITULO 2.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

**Artículo 5.- Facultades de Organización.-** La organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de la empresa, a la que corresponde, en su caso, determinar la persona o personas en quienes delega el ejercicio de dicha facultad, que deberá ajustarse a lo establecido en la Ley, en el presente Convenio y en las normas y pactos que sean de aplicación.